

GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

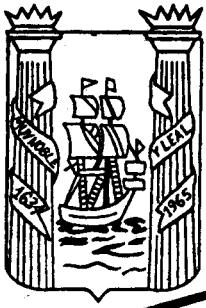
Municipal
de maracaibo

Año CVII

Maracaibo, 7 de noviembre de 2005

Extraordinario No. 105

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
No. IMT-2167-2005



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal de maracaibo

Año CVII

Maracaibo, 7 de noviembre de 2005

Extraordinario No. 105

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA

Alcaldía del Municipio Maracaibo

SAMAT

Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria

INTENDENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. IMT-2167-2005

195º Y 146º

en uso de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO

Que el Intendente Municipal Tributario del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria SAMAT, en uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 13 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), en concordancia con lo establecido en el artículo 6º del Decreto No. 108 de fecha siete (7) de octubre de 2005, publicado en la Gaceta Municipal No. 104 en fecha dos (2) de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, a partir del 26 de septiembre de 2005, a las Alcaldías les fue transferida la competencia en materia de autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Maracaibo aún no ha sancionado la Ordenanza que regule lo relativo al otorgamiento de

licencias y autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas en el Municipio Maracaibo, y en consecuencia, no ha establecido cuáles son los requisitos que ha de exigir la Administración Tributaria para este tipo de autorizaciones y licencias.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde como jefe de la rama ejecutiva municipal, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Administración Pública, dictó el Decreto No. 108 de fecha 7 de octubre de 2005 publicado en la Gaceta Municipal No. 104 en fecha dos (2) de noviembre de 2005, delegando expresamente al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) las competencias que le fueron asignadas a las Alcaldías en el artículo 46 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que en virtud de garantizarle el Derecho a la libertad económica a los contribuyentes del Municipio Maracaibo dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, y en aplicación de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

PROVEE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declaran prorrogadas temporalmente, de conformidad con el artículo 3º del referido Decreto, las licencias de licores que se encontraren vencidas desde el día 27 de julio de 2005, emitidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las licencias prorrogadas temporalmente deberán ser renovadas, una vez aprobada la Ordenanza que regule la materia o la Ordenanza que establezca la tasa administrativa correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) notificará oportunamente, a través de avisos por la prensa, la fecha a partir de la cual se comenzarán a recibir dichos recaudos, la cual estará sujeta a que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) remita los expedientes respectivos a esta Intendencia Municipal Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO: Se entiende como Autorización Provisional de Expendio de Bebidas Alcohólicas aquella que se otorga a los expendios clasificados según el artículo 194 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas como: Al por Mayor, Al por Menor, Cantinas, Expendio de cerveza y vinos naturales nacionales, Expendio de alcohol etílico de 90 o más grados G.L. y Expendios de alcohol etílico desnaturalizado; dicha autorización será utilizada para funcionar en el Establecimiento Permanente ubicado en jurisdicción del Municipio, hasta tanto sea aprobada la Ordenanza que regule la materia o la Ordenanza que establezca la tasa administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establecen como requisitos para la Autorización Provisional para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, y deberán ser presentados en original y copia los siguientes:

- Registro Mercantil y Acta de Asamblea con Junta Directiva vigente.
- Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Información Tributaria (NIT).
- Cédula de identidad de los accionistas y de los miembros de la Junta Directiva.
- Última declaración del Impuesto Sobre La Renta o carta de inactividad.
- Documento de Propiedad Registrado, Contrato de Arrendamiento Notariado o Documento Público donde conste el derecho de uso del inmueble.
- Permiso Sanitario del Establecimiento.
- Constancia de Inspección del Cuerpo de Bomberos de Maracaibo.
- Visto bueno de la Asociación de Vecinos o la Junta Parroquial.
- Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Croquis con la ubicación exacta del expendio.
- Conformidad de Uso otorgada por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), especificando la clasificación del expendio.
- Fotografías: Una (1) de la fachada, una (1) del interior, una (1) de baños, una (1) de la cocina si es restaurante.
- Credenciales de la SIEX y la ONIDEX en el caso de que el solicitante sea extranjero.
- Llenar debidamente la planilla de solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Se entiende como Autorización Temporal de Expendio de Bebidas Alcohólicas los que con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para expedir al detal bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres litros en volumen real en cada operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establecen como requisitos para la Autorización Temporal de Expendio de Bebidas Alcohólicas y deberán ser presentados en original y copia los siguientes:

- Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Permiso de la Asociación de Vecinos o Junta Parroquial.
- Copia de la Cédula de Identidad del solicitante.
- Croquis del lugar donde se efectuará el evento.
- Programa de festividades.
- Documento donde conste el derecho de uso del inmueble.
- Permiso del IMTCUMA (si hay cierre de calle o avenida).
- Permiso del Comité de Feria (si fuera el caso).
- Llenar la planilla de solicitud.
- Cancelar la tasa correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Se establece como régimen de horario para los expendios de licores, los señalados en el artículo 224 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas o el que establezca el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), a través de una Providencia Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Se comisiona a la Gerencia de Auditoría y Fiscalización del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), para velar por el cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dado, firmado y sellado en el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

Abog. YEITTER URDANETA CARROZ
INTENDENTE MUNICIPAL TRIBUTARIO